

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE BIENES E INSTALACIONES DEL ÁREA FUNCIONAL DE FESTEJOS DEL AYUNTAMIENTO DE MORALEJA

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece "la Tasa por utilización de bienes e instalaciones del área funcional de festejos" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 20 y siguientes de la citada Ley.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa de bienes e instalaciones municipales móviles que se recogen en el artículo 4 de esta ordenanza y previa solicitud del interesado.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.-

Son sujetos pasivos de la Tasa quienes se beneficien de los bienes e instalaciones municipales móviles propiedad del Ayuntamiento y objeto de esta ordenanza.

IV. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.-

Se establece en función los bienes o instalaciones solicitadas:

- Plaza de toros portátil: 600,00 € por día.
- Talanqueras: 2 €/día por unidad.
- Fianza por plaza de toros: 1.200,00 €.
- Fianza por talanqueras: 1,00 € por unidad.

- Por cada día de retraso en la entrega de la Plaza de toros portátil: 900,00 €.
- Por cada día de retraso en la entrega de talanqueras: 3,00€/día unidad.

V. EXENCIONES O BONIFICACIONES

Artículo 5.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

VI. DEVENGO

Artículo 6.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que sea concedida la utilización del bien o instalación y se hará efectiva mediante modelo 10 antes de ser retiradas de su lugar de almacenamiento.

VII. LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 7.-

Los sujetos pasivos que se beneficien de la utilización del bien o instalaciones móviles reguladas en esta tasa vendrán obligados a abonar la cuota correspondiente conforme el siguiente procedimiento:

- a) Deberá presentarse solicitud en el Registro General del Ayuntamiento indicando la instalación solicitada, su número y destino.
- b) La Alcaldía previo informe de los servicios técnicos aprobará o denegará la solicitud, notificándose al interesado acompañado en su caso del Modelo 10 con el importe de la tasa a abonar. Así mismo se especificará el día en que puede ser retirado el bien o la instalación.
- c) Una vez abonada la tasa y depositada la fianza, el día determinado será retirada la instalación de los almacenes municipales, trabajos que deberá realizar el sujeto pasivo.
- d) Concluido el plazo de utilización deberá ser devuelta la instalación al mismo lugar de procedencia, trabajo que será realizado por el sujeto pasivo.
- e) Los servicios municipales comprobarán que el bien o la instalación se devuelve en el mismo estado en que fue retirado, siendo así será devuelta la fianza depositada. Sin

embargo si faltase algún elemento de la instalación o esta retornase con deficiencias será incautada la fianza.

f) En caso de retrasos en la entrega serán aplicadas las tarifas establecidas en el artículo 4.º, por dicho retraso.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.-

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas corresponden en su caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Cualesquiera dudas que pudieran surgir en la interpretación de las normas contenidas en esta ordenanza serán resueltas por las Presidencia de la Corporación, previo dictamen jurídico correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. La Comisión Informativa de Presupuesto, Hacienda, Contratación, Compras y Especial de Cuentas, previa deliberación y con los votos a favor de los vocales del Partido Popular y la abstención de los vocales Socialistas, que argumentan no conocer la Ordenanza, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Acordar la imposición de la tasa por utilización de bienes de instalaciones del área funcional de festejos de este Ayuntamiento de Moraleja.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la referida Ordenanza Fiscal, de conformidad con lo establecido en los arts. 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

TERCERO.- Exponer este acuerdo en el Tablón de Anuncios, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- Entender definitivamente adoptado este acuerdo si durante el plazo anteriormente señalado no se produjesen reclamaciones, que, de haberlas, serán resueltas por el Pleno.

QUINTO.- Publicar el acuerdo de aprobación y el texto íntegro de la Ordenanza en el B.O.P., con carácter previo a su entrada en vigor.»